



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 06 de agosto de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00134-00
DEMANDANTE(S):	DARIO DE JESUS GONZALEZ GAVIRIA
DEMANDADO(S):	COLPENSIONES

En auto que antecede, el Despacho rechaza la demanda de la referencia al no subsanarse los requisitos exigidos en el auto que devolvió la demanda, proferido el día 18 de mayo de 2021.

En este auto se requirió al demandante (quien está actuando en causa propia sin ser profesional en derecho) para que *conforme al Decreto 196 de 1971 y lo expresado en el artículo 73 del Código General del Proceso compareciera al proceso por conducto **de abogado legalmente autorizado***, y en el proceso de la referencia *DARIO DE JESUS GONZALEZ GAVIRIA pretende el reconocimiento de la pensión de vejez*.

La parte demandante invoca una serie de normas anteriores y otras derogadas y dándole la aplicación a la norma procesal vigente para efectos de evitar una eventual nulidad procesal tras una indebida representación por carencia total de poder, tal como lo dispone el artículo 133 del Código General del Proceso, requirió al actor, pero el demandante no acató el requerimiento y sigue sin ser representado por abogado para actuar en este proceso.

El artículo 73 del Código General del Proceso establece que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa y en esta instancia y ante los Jueces Circuito, no es dable que ninguna intervención sea directamente por el actor.

Por lo tanto, al no tener facultad el señor DARIO DE JESUS GONZALEZ GAVIRIA para interponer recurso alguno como persona natural (no profesional en derecho), se rechaza de plano el recurso presentado.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ANGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
Medellín, 09 de agosto de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos N° 121 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria

Para

siolabmeda.cendoj.comjudicial.gov.co

Demanda Laboral.

Radicado - 05001310501020210013400

Asunto.

Recurso de Apelación.

Cordial saludo.

Yo, Dario de Jesús González Gaviria persona mayor de edad, con cédula N. 8.236.377 a continuación, sustentaré esta apelación:

Su Señoría, mi demanda contra Colpensiones no se puede rechazar porque ésta cumple con el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en su capítulo 5, artículo 25.

Por lo anterior, se me debe Admitir la demanda.

Muchas gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

x *Dario González G.*
DARIO DE JESUS GONZALEZ GAVIRIA
C.C. 8.236.377